

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expediente Disciplinario nº 12-a-b/13)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2013, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, incoado en virtud de queja formulada por el Letrado D. contra los Letrados D. y D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 27 de Diciembre de 2011, por el Letrado D., en nombre de su cliente D. presenta escrito de queja ante el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, así como los letrados quejados presentan escrito de alegaciones, en los que se exponen los siguientes hechos:

Que el despacho, recibió del Sr. dos transferencias por importe de 28870,00 euros, y 62687,32 euros en fechas 14/04/05 y 31/12/04 respectivamente. La finalidad de dichos ingresos era la compra de una vivienda en Almería, así como el pago de honorarios del letrado. Dicho despacho tras recibir la oportuna orden del Sr. transfirió la suma de 61094,18 euros a la cuenta corriente que la promotora tenía en Bancaja. Dicha transferencia se realizó 24/04/06, según consta en el documento nº 3 de los aportados por los quejados. Dicha transferencia se realizó sin que existiera contrato de compraventa, y según dicen los letrados quejados en contra de su opinión profesional. Del mismo modo se reclama la rendición de cuentas a los letrados quejados, los cuales aportan en sus alegaciones como documentos nº 10 y 11, facturas emitidas por sus servicios profesionales.

SEGUNDO.- Posteriormente la Comisión de Deontología e Intrusismo del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga en sesión celebrada 20 de Febrero de 2013 acordó la apertura de expediente disciplinario, nombrándose instructor y secretario, considerándose a priori los hechos como constitutivos de dos infracciones en materia de falta de celo y diligencia en el desempeño de los intereses del cliente y por faltar a la debida rendición de cuentas, normativizado por el art 42.1 y 42.2 del Estatuto General de la Abogacía. Además se consideraba que de quedar acreditada la comisión de los hechos y de conformidad con el art. 80 y 81 del E.G.A. podría ser sancionado como falta grave del art 85 a) del anterior texto en relación con el incumplimiento grave de

las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia. No se adoptaron medidas de carácter provisional.

TERCERO.- Dado traslado de la apertura de expediente los letrados denunciados presentan escrito de alegaciones en el que básicamente reproducen las ya realizadas con anterioridad.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo y sin entrar en el fondo del asunto hemos de estimar la alegación de la parte quejada de prescripción de las supuestas faltas deontológicas. Sin entrar en consideraciones sobre si se produjeron dichas faltas, las cuales necesitan un estudio mas profundo para determinar de la existencia o no de las mismas, lo cierto es que la primera de ellas de haberse cometido habría sido el día en que se realizó la transferencia por importe de 61094,18 euros, 24/04/06; y la segunda en la fecha en la que se presentó al cliente la rendición de cuentas 18/01/05 y 03/05/05. Véase los documentos nº3, 10 y 11 de las alegaciones de la parte quejada.

El Artículo 91 del Estatuto General de la Abogacía Española establece los siguientes plazos de prescripción, las infracciones leves, a los seis meses, las graves a los dos años, y las muy graves a los tres años. Igualmente ese artículo establece la fecha del inicio del cómputo de la prescripción, que es en el momento en el que se hubieren cometido.

Siendo por ello que ha transcurrido con creces el periodo más generoso de prescripción de tres años, desde cualquiera de la fechas en las que supuestamente se pudieron haber cometido las infracciones, éstas estarían en todo caso prescritas, por lo que procede el archivo del expediente disciplinario.

CONCLUSIÓN

Por todo ello, esta Junta de Gobierno acuerda el archivo del expediente aperturado contra los Ldos. D. y D.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 1.4 y 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 24 de mayo de 2013.
LA SECRETARIA